

RES. 661/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000929, Ent. N° 669/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Paysandú referentes a los criterios para la liquidación y cobro de los tributos de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y adicionales, ejercicio 2021, de acuerdo a franjas a efectos de dar mayores beneficios a aquellos inmuebles de menor valor real;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 15/1/2021 el Intendente autorizó el cobro en concepto de pago a cuenta de los tributos de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y adicionales, aplicando el procedimiento de franjas de bonificación a efectos de dar mayores beneficios a aquellos Inmuebles de menor valor real. A partir del 1º/1/2021 y hasta tanto se dicte Decreto Departamental sobre las franjas mencionadas se adjunta el siguiente detalle: hasta 237.566: 100%; de 237.567 a 463.251: 90%; de 463.252 a 653.297: 80%; de 653.298 a 1:270.963: 69%; de 1:270.964 a 1:900.504: 39% y de 1:900.505 a 2:850.755: 35%. Asimismo, dispuso solicitar a la Junta la anuencia para la consideración en relación a los criterios para la liquidación y cobro de los tributos mencionados;

2) que por Oficio N° 0023/21, de fecha 25/2/2020, la Junta Departamental de Paysandú, en Sesión de fecha 25/2/2021 aprobó por unanimidad (31 votos en 31 ediles presentes) la Resolución enviada por el Intendente, por la que se acordó remitir a este Tribunal el Proyecto de Decreto;

3) que luce Oficio N° 0031/21, de fecha 1º/3/2021, por el cual la Junta Departamental de Paysandú remite las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, por el Artículo 273 numeral 3 y por el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos Proyectada;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Paysandú;
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr